

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TRANSFAHUM SPA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-227-2023

Santiago, 21 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-227-2023**, de 25 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Transfahum SpA (en adelante e indistintamente, "titular" o "la empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 175, de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 175/2020"). La formulación de cargos fue notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2023.

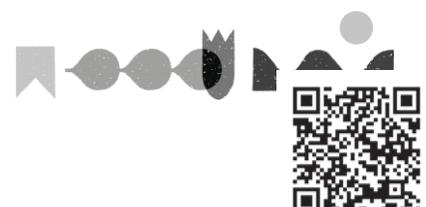
2. Con fecha 10 de octubre de 2023, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

3. Con fecha 18 de octubre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida mediante **Res. Ex. N° 2/ Rol D-227-2023** de 3 de octubre de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

4. Este PDC fue objeto de observaciones por medio de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-227-2023**, de 16 de enero de 2024, notificada vía correo electrónico de fecha 22 de enero de 2024. Con fecha 26 de enero de 2024, en virtud del artículo 3° letra u) de la LOSMA, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud del titular.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



5. En este contexto, con fecha 7 de febrero de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando fijar un nuevo plazo, adicional al conferido originalmente, para responder adecuadamente a las observaciones formuladas a través de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-227-2023**. Ello, debido a que, a juicio de la compañía, en el plazo original no resulta posible abordar las observaciones contenidas en la precipitada resolución.

6. Con fecha 7 de febrero de 2024, mediante **Res. Ex. N° 4/Rol D-227-2023**, se accedió a la solicitud de la empresa estableciendo un nuevo plazo de **10 días hábiles** para que la empresa presente el PDC. En esa misma fecha, dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico.

7. Con fecha 19 de febrero de 2024, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo concedido mediante **Res. Ex. N° 4/Rol D-227-2023**. Justifica su solicitud indicando que, *“en tanto la SMA observó el PDC solicitando realizar nuevos monitoreos para caracterizar los efectos ambientales vinculados a los cargos N° 3 y 5, los que aún no se encuentran finalizados”*.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. En el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalado en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que funda la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de **5 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

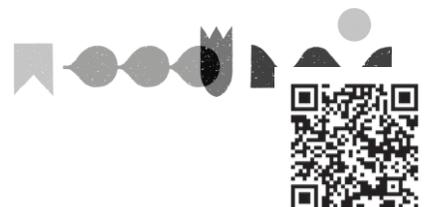
II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

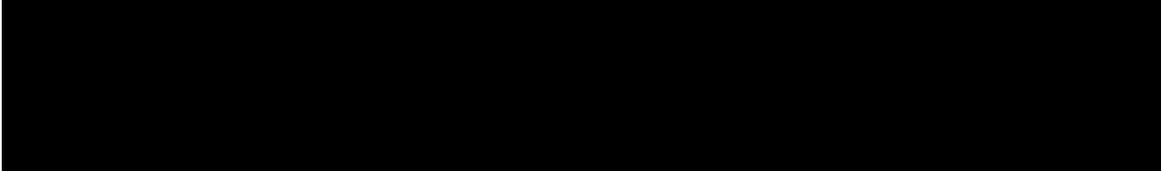
STC
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Correo electrónico



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

